



### RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 088 2015-GAF/MM

Miraflores, 08 MAYO 2015

VISTO, la Carta Externa N° 14274-2015 y Expediente N° 3714-2015, presentada por la Sra. Rosa Graciela Vincés León, el informe N° 446 -2015-SGLCP-GAF/MM y , 484-2015-SGLCP-GAF/MM e Informe Legal N° 2015-GAJ-MM de fecha 8 de Mayo 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2015/MM, de fecha 13 de febrero de 2015, se acordó Aprobar los procesos de selección para el arrendamiento de diez (10) módulos o espacios de propiedad de la Municipalidad de Miraflores, por subasta pública.

Que, con fecha 18 de marzo de 2015, a través de publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Municipalidad, se convocó el proceso de selección de Subasta Pública N° 003-2015-MM para el "Arrendamiento de seis (06) módulos comerciales de la Municipalidad de Miraflores", entre otros, por el Ítem N° 02: Módulo comercial del Parque del Amor, con un precio base de alquiler de S/. 2,161.00 (Dos mil ciento sesenta y uno con 00/100 Nuevos Soles).

Que, con fecha 18 de abril de 2015, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial se llevó a cabo la Evaluación de Propuestas Técnicas del Ítem N° 02 de la Subasta Pública N° 003-2015-MM, para el "Arrendamiento del Módulo comercial del Parque del Amor", evaluándose las propuestas técnicas de los siguientes postores:

- 1) RODRIGO PASTOR ZIGNAGO
- 2) LA BODEGUITA DE PAPACHAY S.A.C.
- 3) PRETELL CORP S.A.C.
- 4) CONSORCIO CESAR JUSKAMAYTA DIAZ - LEI JUI, KAN HENG
- 5) CONSORCIO LILIANA GARCIA PRATOLONGO - JAVIER ANDRES CARVALLO REY
- 6) INVERSIONES CREPES PERU S.A.C.
- 7) ROSA GRACIELA VINCES LEON



Que, las propuestas técnicas de los postres RODRIGO PASTOR ZIGNAGO y CONSORCIO LILIANA GARCIA PRATOLONGO - JAVIER ANDRES CARVALLO REY, obtuvieron un puntaje de 35.00 y 45.00 puntos respectivamente por lo que, de acuerdo con lo establecido en el acápite VII Criterios de Evaluación de propuestas, de las Bases Integradas, fueron DESCALIFICADAS y, por tanto, no accedieron a la evaluación económica, por no superar el puntaje mínimo de 70.00 puntos.

Que, los puntajes de las propuestas técnicas de los postores que accedieron a la evaluación económica fueron los siguientes:

- |                                                        |        |
|--------------------------------------------------------|--------|
| 1) LA BODEGUITA DE PAPACHAY S.A.C.                     | 75.00  |
| 2) PRETELL CORP S.A.C.                                 | 110.00 |
| 3) CONSORCIO CESAR JUSKAMAYTA DIAZ - LEI JUI, KAN HENG | 110.00 |
| 4) INVERSIONES CREPES PERU S.A.C.                      | 100.00 |
| 5) ROSA GRACIELA VINCES LEON                           | 110.00 |

Que, con fecha 23 de abril de 2015, en Acto Público, con presencia del Notario Luis B. Gutiérrez Adrianzén, luego de sucesivas pujas (14 lances), la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial otorgó la Buena Pro del Ítem N° 02 de la Subasta Pública N° 003-2015-MM, para el "Arrendamiento del Módulo comercial del Parque del Amor", al postor CONSORCIO CESAR JUSKAMAYTA DIAZ – LEI JUI KAN HENG, por un monto de renta mensual de S/. 6,050.00 (Seis mil cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

Que, con fecha 27 de abril de 2015, dentro del plazo previsto en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 003-2015-MM, mediante Carta Externa N° 14274-2015, la Sra. ROSA GRACIELA VINCES LEON, en adelante la impugnante, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de Buena Pro del Ítem N° 02, señalando su inconformidad con la evaluación a la documentación presentada por el postor Inversiones CONSORCIO CESAR JUSKAMAYTA DIAZ – LEI JUI KAN HENG;

Que, el recurso de apelación presentado mediante Carta Externa N° 14274-2015, con fecha 27 de abril de 2015, se encuentra dentro del plazo previsto en el acápite IX de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 003-2015-MM "La apelación deberá ser interpuesta por el postor impugnante en el plazo de dos (02) días hábiles siguientes al otorgamiento de la Buena Pro, cuando su oferta económica haya sido aceptada como válida".



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, con Informe Legal N°081-2015-GAJ-MM de fecha 05 de Mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría jurídica, evidencia que la recurrente no cumplió con el requisito de forma consistente en presentar su recurso con firma del letrado, conforme lo establece el artículo 211° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General -Requisitos del recurso, recomendando se notifique y se subsane la omisión, no pronunciándose dicha Gerencia sobre el fondo del recurso hasta que la recurrente cumpla con la subsanar la omisión.

Que, mediante Carta 110-2015-SGLCP-GAF/MM, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, comunica a la impugnante sobre la falta del requisito de forma y cumpla con subsanar dentro del plazo de dos días;

Que, con fecha 08 de Mayo del 2015, la recurrente con Expediente N°3714-2015, presenta la subsanación del recurso de apelación con la firma del Letrado V. Alejandro Monteblando Vincos (C.A.C. 6929), dentro del plazo otorgado, señalando su inconformidad con la evaluación a la documentación presentada por el postor Inversiones CONSORCIO CESAR JUSKAMAYTA DIAZ – LEI JUI KAN HENG. de acuerdo a los siguientes términos:

- a) *"En la Documentación de presentación Obligatoria Anexo 04- Promesa formal de consorcio formado por los señores: Juskamaita Diaz, Kan Heng Lei Lui, Mario Lei Li, el llenado es confuso y al paso, demostrando una falta de respeto al comité evaluador y a la institución, esta informalidad lamentablemente no debería ser aceptada en un distrito que es líder en la calidad de servicios públicos en el país. Además de lo anterior NO son claros los datos del postor en tanto presenta tres socios, pero solo dos (02) suscriben la promesa formal de consorcio, existiendo una evidente contradicción que debió ser oportunamente advertida por la administración. Considerando que la propuesta técnica del postor NO debió ser admitida, Y por tanto NO debió ingresar a la evaluación técnica, y como consecuencia de ello, NO debió participar de la evaluación económica y menos aún de la subasta pública.*
- b) *Respecto a la Experiencia del Postor, aquel hace una referencia a contar con experiencia en comida china, mas no en comida peruana, lo cual a nuestro juicio constituye una paradoja que, en un país que tiene un extraordinario éxito de su culinaria, acepte comida extranjera – China- en un parque ícono de Miraflores.*
- c) *Asimismo, el consorcio está formado por personas naturales, sin embargo la documentación que presenta para superar la evaluación técnica se encuentra referida a un restaurant con especialidad en comida cantonesa, empresa que evidentemente, no forma parte de la Promesa de Consorcio; y por tanto, no debió ser materia de consideración ni de puntaje. En tal sentido el puntaje otorgado en la evaluación técnica es errado, en tanto no se condice con información referida a las personas naturales firmantes del supuesto consorcio, por el contrario el puntaje ha sido asignado sobre la base de información de un tercero, como lo es, el mencionado restaurant."*

Que, para la evaluación del Recurso de Apelación se tiene la revisión de las respuestas vertidas por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en la etapa de Consultas del proceso de selección, el Participante: CESAR ROLANDO JUSKAMAYTA DIAZ realizó la **CONSULTA N° 04**: "¿Se considera válido el consorcio referido a la venta de alimentos y bebidas cuando lo realice (el consorcio) con un Restaurant y/o Chifa?", siendo que en el Acta de Absolución de Consultas, de fecha 10 de abril de 2015, que forma parte integrante de las Bases, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial dio siguiente respuesta: " Se considerará válido, siempre que las actividades directamente relacionadas con la preparación de los alimentos a comercializarse estén a cargo del consorciado dedicado a ese rubro (restaurant y/o chifa)".

Que, de la revisión de la propuesta técnica del postor CONSORCIO CESAR JUSKAMAYTA DIAZ – LEI JUI KAN HENG, se advierte que el Anexo N° 04: Promesa formal de Consorcio, es suscrita por el Sr. Cesar Rolando Juskamayta Diaz, con DNI 07609430 y el Sr. Kan Heng Lei Jui, con DNI 09876898, designando como representante legal común del consorcio al Sr. Cesar Rolando Juskamayta Diaz. Asimismo, obra el Anexo N° 02: Declaración Jurada de Datos del Postor suscrita por los señores conformantes del consorcio, señalados precedentemente.

Que, en esa línea, se evidencia que los consorciados son los suscribientes de la promesa formal de consorcio. Sin embargo, al respecto cabe acotar que en la propuesta técnica se adjunta copia de Curriculum Vitae del Sr. Mario Enrique Lei Li, quien será el encargado de la preparación de los alimentos a comercializarse, tal como se estableció en la absolución de la consulta indicada líneas arriba.

Que, asimismo, debemos señalar que si bien a través de la absolución de consultas por parte de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial del proceso de selección se indicó que podría aceptarse la experiencia en comercialización de restaurantes y/o chifas, del Plan de Negocio presentado por el consorcio, se advierte que detalle de los productos a comercializarse no contiene productos de la gastronomía oriental, sino por el contrario, contiene entre otros, algunos de la gastronomía peruana.





Que, de otro lado, sobre la acreditación de la experiencia comercial, cabe señalar que fue acreditada mediante Declaración Jurada de pago anual de Impuesto a la Renta, a nombre del Sr. Lei Jui, Kan Heng (persona natural con negocio) cuyo negocio, de acuerdo a factura adjunta se denomina "Chifa Sam Fung".

Que, al respecto, en la etapa de Consultas, el Participante: CESAR ROLANDO JUSKAMAYTA DIAZ realizó la siguiente consulta: **CONSULTA N° 03:** ¿Sobre la evaluación de la Propuesta Técnica (Página 9), cuando se refiere a comprobantes de pago que acrediten que el monto facturado acumulado en comercialización de alimentos y bebidas; se puede presentar copia simple de la D.J. presentado a la SUNAT? ¿Y los importes acumulados de S/. 60,000 o más a que se refieren son mensuales o anuales?

Que, en el Acta de Absolución de Consultas, de fecha 10 de abril de 2015, se dio la siguiente respuesta: "El monto facturado señalado en el Factor de Evaluación: Experiencia del postor en el rubro de comercialización de alimentos y bebidas o de artículos deportivos, es anual. Se podrá acreditar con la Declaración Jurada presentada a la SUNAT (PDT)."

Que, por consiguiente, la copia simple de la Declaración Jurada presentada a la SUNAT (PDT) fue aceptada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para acreditar el factor experiencia del postor.

Que, en ese orden de ideas, se concluye que la promesa formal de consorcio cumple con las formalidades exigidas en las Bases administrativas, por lo cual la propuesta fue admitida al contener toda la documentación de presentación obligatoria requerida. Asimismo, la experiencia comercial fue acreditada de acuerdo con las exigencias de las bases del proceso de selección.

Que, en tal sentido, habiéndose otorgado al postor CONSORCIO CESAR ROLANDO JUSKAMAYTA DIAZ - LEI JUI, KAN HENG un puntaje total de 110.00 puntos, pasó a la evaluación económica, de acuerdo a lo previsto en las bases.

Que, finalmente, en las Bases se **estableció que la oferta ganadora será aquella que presente una mayor propuesta económica en el periodo de Lances.** En tal contexto, el orden de prelación, determinado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial luego del periodo de lances, fue el siguiente:

- |                                                        |              |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| 1) CONSORCIO CESAR JUSKAMAYTA DIAZ - LEI JUI, KAN HENG | S/. 6,050.00 |
| 2) LA BODEGUITA DE PAPACHAY S.A.C.                     | S/. 6,001.00 |
| 3) ROSA GRACIELA VINCES LEON                           | S/. 5,930.00 |
| 4) PRETELL CORP S.A.C.                                 | S/. 5,910.00 |
| 5) NVERSIONES CREPES PERU S.A.C.                       | S/. 3,000.00 |

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°140-2015-GAJ/MM de fecha 08 de mayo del 2015, se pronuncia sobre la legalidad de los términos establecidos en las Bases de la Subasta Pública N° 003-2015-MM y en la absolución de las consultas formuladas por los postores;

En uso de la atribución conferida por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando al amparo de las facultades otorgadas en el inciso k) del artículo 64° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 347/MM .

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por la Sra. ROSA GRACIELA VINCES LEON, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Logística y Control patrimonial, el cumplimiento de la presente y la notificación de la misma a la Sra. ROSA GRACIELA VINCES LEON con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Gloria F. Pau León

Gerente de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
Subgerencia de Logística y Control Patrimonial

08 MAYO 2015 17:30

**RECIBIDO**  
(Sin Verificar Contenido)

Hora: ..... Firma: .....



## CARGO DE RECEPCIÓN

DOCUMENTO RESOLUCION N°. 089-2015-GAF/MM de fecha 08.05.2015

TITULAR ROSA GRACIELA VINCES LEON

DIRECCIÓN AV. LA PAZ N°. 811- DPTO. 1003 - MIRAFLORES

OBSERVAC.

NOMBRE DEL RECEPTOR Elmer montesblanco muros

D.N.I./C.E. 08808147

RELACIÓN O VINCULO esposo

FIRMA Y SELLO

NOTIFICADOR Desiderio Jimenez Torres

FECHA 08-05-15

